



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00227-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	JUANA FRANCISCA PETRO MONTALVO Y OTROS
DEMANDADO	MILENA ATENCIO MARTINEZ Y OTRO

Se procede a imprimir el trámite establecido en el párrafo del artículo 372 -párrafo- del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratar el artículo 373 del mismo estatuto, donde se dictará sentencia de ser posible.

Señálese el día primero (1°) de agosto de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio a ROSA ELENA PETRO MONTALVO quien declarará acerca de los padecimientos de la señora JUANA PETRO MONTALVO, perjuicios materiales e inmateriales de los demandantes, y al señor ALFONSO LÓPEZ SIERRA quien declarará sobre los perjuicios causados a la señora JUANA PETRO MONTALVO por las lesiones sufridas.

3°. Pericial: Decretar la prueba pericial solicitada por los demandantes quienes cuentan con amparo de pobreza, en el sentido de ordenar a la Junta de Calificación de Invalidez de Cartagena - Bolívar dictaminar el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de la señora JUANA PETRO MONTALVO, de conformidad con lo normado en el artículo 229 del CGP. Para ello, por secretaría, se remitirá la historia clínica completa de la paciente, la parte interesada deberá procurar la consecución de la prueba.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MILENA ATENCIO MARTINEZ

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Documentales en poder de terceros: Se niega oficiar a la Academia de Belleza Sandra para que aporte contrato laboral suscrito con la demandante, ya que no se acreditó haberlo solicitado mediante derecho de petición en consonancia con lo plasmado en el inciso 2° del art. 173 del CGP.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio a KAREN MARTINEZ CUADROS, quien declarará sobre la transferencia de propiedad a travez de la compraventa vehicular en la que fueron partes la señora Milena Atencio Martínez y Karen Martínez Cuadros, y a la señora LESLY HOYOS quien declarará sobre la prestación del servicio de enfermería suministrado a la demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MANUEL FRANCISCO MONTERROZA IBAÑEZ

Mediante auto adiado 25-enero-2024 se le tuvo por no contestada la demanda, por lo que no se avista solicitud de pruebas.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Finalmente, en cuanto a la manifestación de desconocimiento de documentos referente al contrato de prestación de servicio de enfermería aportado por la parte demandante, formulada por el apoderado judicial de la demandada Milena Atencio, se le dará traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días según dispone el canon 272 del estatuto procesal.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día primero (1°) de agosto de 2024 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal de que tratan los artículos 372 –parágrafo-del CGP, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO: Practíquense las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio a ROSA ELENA PETRO MONTALVO quien declarará acerca de los padecimientos de la señora JUANA PETRO MONTALVO, perjuicios materiales e inmateriales de los demandantes, y al señor ALFONSO LÓPEZ SIERRA quien declarará sobre los perjuicios causados a la señora JUANA PETRO MONTALVO por las lesiones sufridas.

3°. Pericial: Decretar la prueba pericial solicitada por los demandantes quienes cuentan con amparo de pobreza, en el sentido de ordenar a la Junta de Calificación de Invalidez de Cartagena - Bolívar dictaminar el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de la señora JUANA PETRO MONTALVO, de conformidad con lo normado en el artículo 229 del CGP. Para ello, *por secretaría, se remítase la historia clínica completa de la paciente, la parte interesada deberá procurar la consecución de la prueba.*

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MILENA ATENCIO MARTÍNEZ

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Se niega oficiar a la Academia de Belleza Sandra por las razones expuestas en la motiva.

2°. Testimonial: Cítese a la audiencia a rendir testimonio a KAREN MARTÍNEZ CUADROS, quien declarará sobre la transferencia de propiedad a travez de la compraventa vehicular en la que fueron partes la señora Milena Atencio Martínez y Karen Martínez Cuadros; y a la señora LESLY HOYOS quien declarará sobre la prestación del servicio de enfermería suministrado a la demandante

PRUEBAS PARTE DEMANDADA MANUEL FRANCISCO MONTERROZA IBAÑEZ

Mediante auto adiado 25-enero-2024 se le tuvo por no contestada la demanda, por lo que no se avista solicitud de pruebas.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. *Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.*

TERCERO: Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

CUARTO: Dar traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la manifestación de desconocimiento de documentos realizada por el apoderado judicial de la parte demandada MILENA ATENCIO MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3c31582aa32d3ed61c55b86c29da157ecb9886b169cd927b071f9eb4467cd9**

Documento generado en 02/04/2024 12:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>